

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00375-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Julio 22 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN ó COMULTRASAN-**, identificada con el Nit. N° 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **GUSTAVO VELASCO LUNA** identificado con la C.C. 2'159.011, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

i) (\$6'280.517) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (PAGARE 044-0053-003793744), más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 20 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde la exigibilidad, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN ó COMULTRASAN-**, identificada con el Nit. N° 804.009.752-8, en contra de **GUSTAVO VELASCO LUNA** identificado con la C.C. 2'159.011, por las siguientes sumas de dinero así:

a-.SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6'280.517) correspondiente al capital vencido representado en el título valor pagaré número 044-0053-003793744 que se anexa como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, a partir del veinte (20) de diciembre del dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

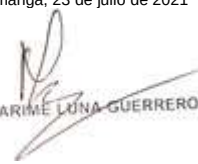
QUINTO: RECONOCER a la Dra. **OLGA LUCIA ROA GARCIA** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 22 de julio del 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 23 de julio de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d076540dbf66c654111d139f6cb95648f0cff6b5e5a3c8daf93c457fe97bf2
28**

Documento generado en 22/07/2021 03:29:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**